

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Incorporación de nueva causal de indignidad de exclusión a herederos  
forzosos que dejen en desamparo a familiares adultos mayores**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Angie Tatiana Gonzales Vasquez**

**ASESOR**

**Marco Antonio Carmona Brenis**

**<https://orcid.org/0000-0002-1993-3455>**

**Chiclayo, 2024**

**Incorporación de nueva causal de indignidad de exclusión a  
herederos forzosos que dejen en desamparo a familiares  
adultos mayores**

PRESENTADA POR  
**Angie Tatiana Gonzales Vasquez**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Jesus Fernando Bulnes Tello  
PRESIDENTE

Ever de la Cruz Gonzales  
SECRETARIO

Marco Antonio Carmona Brenis  
VOCAL

## **Dedicatoria**

Dedico mi tesis a Dios, por darme la fuerza necesaria para culminar esta etapa. A mis padres, por todo su amor, apoyo y por motivarme a seguir hacia adelante. También a mis tres hermanos, por brindarme su apoyo moral, espero les sirva de ejemplo para la vida. Y, finalmente, a mi abuelito, desde el cielo fue esa luz en mis sueños que me motivaba a continuar.

## **Agradecimientos**

Quisiera expresar mi sincero agradecimiento a mi asesor, por haberme guiado y acompañado en todo este proceso investigativo, también a mi universidad, por sus enseñanzas y acogida durante estos años.

## INFORME TERMINADO

### INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://polemos.pe">polemos.pe</a> Fuente de Internet	6%
2	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
3	<a href="http://www.inei.gob.pe">www.inei.gob.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	2%
5	<a href="http://www.dykinson.com">www.dykinson.com</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://upc.aws.openrepository.com">upc.aws.openrepository.com</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://www.tdx.cat">www.tdx.cat</a> Fuente de Internet	1%
9	<a href="http://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a> Fuente de Internet	

# ÍNDICE

<b>Resumen.....</b>	<b>6</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>7</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>1. Revisión de literatura.....</b>	<b>10</b>
<b>2. Materiales y métodos .....</b>	<b>25</b>
<b>3. Resultados y discusión.....</b>	<b>26</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>39</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>40</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>40</b>

## Resumen

La presente investigación tuvo por finalidad analizar y desarrollar los criterios de incorporación de una nueva causal de indignidad en el Código Civil Peruano, considerando como indignos a aquellas personas que dejan en estado de desamparo a sus familiares adultos mayores. Para ello fue relevante en un inicio, interpretar y analizar los criterios de indignidad después de ello analizar la doctrina nacional e internacional que hace referencia a la indignidad. Todo este estudio nos permitió abordar el problema de investigación, aplicando un abordaje metodológico enfocado en garantizar el respeto a la dignidad y la defensa de las personas en estado de vulnerabilidad, esto se logrará a través de una propuesta normativa que surge del análisis de la doctrina y jurisprudencia.

**Palabras clave:** indignidad, adultos mayores, estado de desamparo

## **Abstract**

The aim of this research was to analyze and develop criteria for the incorporation of a new ground for disinheritance in the Peruvian Civil Code, specifically targeting individuals who abandon or neglect their elderly family members, leaving them in a state of abandonment. To achieve this goal, an initial step involved interpreting and analyzing the existing criteria for disinheritance, followed by an examination of national and international doctrine on the subject of disinheritance. This comprehensive study enabled us to identify the research problem and apply a methodological approach focused on ensuring respect, dignity, and the defense of vulnerable individuals. This will be achieved through a normative proposal that emerges from the analysis of doctrine and case law.

**Keywords:** indignity, elderly adults, state of abandonment

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años, se ha incrementado el número de adultos mayores en desamparo por sus hijos, familiares directos de éstos, quienes, al llegar a una avanzada edad, quedan en el olvido, según el censo realizado en el año 2017 por el INEI, el cual concluyó que en el Perú existen 633 mil 590 adultos mayores de 70 años o más que viven solos, lo cual representa el 38.4% del total de la población de ese grupo de edad. Una de las razones por las que se da el abandono de los adultos mayores, es cuando han dejado de percibir o han dejado de ser laboralmente útiles, pues dejan de ser económicamente productivos, siendo esto causante del rompimiento del vínculo de padres a hijos, puesto que muchos permanecen en la casa de los padres a dispensas de este, y consecuentemente, al encontrarse con limitaciones económicas, surgen los maltratos, marginación, abandono, como muestra de ellos está el Informe del INEI 2018 Titulado "Adultos mayores con 70 años y más que viven solos.", donde señalan que el 38.2% de los adultos mayores que viven solos, se encuentran en un hogar unipersonal, es decir, sin compañía ni asistencia permanente de nadie, este porcentaje se traduce un total de 241,997 adultos mayores en esta situación y es preocupante.

Con el transcurrir del tiempo, las familias han pasado por innumerables cambios, debido a la globalización y los diferentes cambios sociales, mentalidades más progresistas, viéndose el núcleo familiar debilitado, esto ocasiona la ruptura familiar y consecuentemente, degradación en los adultos mayores. En la mayoría de los casos, los adultos mayores tiene que arreglárselas solos, en cuanto a su asistencia sanitaria, higiene, y muchos de ellos se encuentran en avanzadas edades que ya no les permite desarrollar sus actividades con normalidad, como antes; otros, son enviados a asilos en los que muchas veces no se les da el cuidado necesario, pues los alimentos no siempre son los adecuados, pese a recibir una cuota mensual por la estadía del adulto mayor y, sufren, se deprimen, y muchas veces les ocasiona el deseo constante de sucumbir ante la vida.

En el Perú, existe una preocupación creciente sobre el abandono y la falta de cuidado hacia los adultos mayores por parte de sus familiares. Algunos factores que contribuyen a esta problemática incluyen el aumento de la migración interna y externa, la fragmentación familiar la falta de conciencia sobre los derechos y necesidades de los adultos mayores.

En términos del derecho de sucesiones, es importante destacar que en el Perú existe una legislación específica que regula la herencia y la sucesión de bienes de una persona fallecida. La principal norma que aborda esta cuestión es el Código Civil peruano.

Según el Código Civil, los familiares directos, como hijos y cónyuges, tienen derecho a

heredar los bienes de la persona fallecida. Sin embargo, si un adulto mayor es desamparado por sus familiares y no cuenta con el cuidado adecuado, es posible que existan situaciones en las que se cuestione la validez de las disposiciones testamentarias o se solicite una distribución equitativa de los bienes por parte de la parte perjudicada.

En el caso de que un adulto mayor desamparado fallezca sin dejar un testamento válido, se promueve la sucesión intestada, que establece un orden de preferencia para los herederos según su grado de parentesco. En esta situación, los familiares más cercanos tienen prioridad para heredar, lo cual claramente sería injusto en razón a que el familiar nunca se ha preocupado por la atención del fallecido, siendo beneficiado solo por el hecho de ser familiar, lo cual genera cierta desprotección para el adulto en vida, ya que el familiar sabe que haciéndose cargo o no de igual forma tendrá el derecho a heredar.

Ante dicha situación, en la presente investigación se ha formulado el siguiente problema: ¿Cómo se deberá incorporar una nueva causal de indignidad para la exclusión de la sucesión a herederos forzosos que dejen en desamparo sus familiares adultos mayores?

Ante la pregunta planteada se formuló la siguiente hipótesis de trabajo:

Si se busca la exclusión de la sucesión a herederos forzosos que dejen en desamparo sus familiares adultos mayores entonces se deberá incorporar una nueva causal de indignidad en el Artículo 667 del Código civil de la siguiente manera: “Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios: 8. Aquellos herederos forzosos que, pese a no existir obligación por ley a causa de vía judicial de brindarle asistencia al causante, lo hayan dejado en situación de desamparo”.

En ese orden de ideas es imperioso analizar supuestos que no están regulados en nuestro ordenamiento con la finalidad de brindar seguridad jurídica a cierta parte de la población que se encuentre en estado de vulnerabilidad.

## **1. Revisión de literatura**

En este capítulo se abordará el marco teórico y conceptual de la investigación, con el objetivo de presentar las fuentes bibliográficas que se han considerado como precedentes. Además, se expondrán y definirán los fundamentos teórico-científicos de este estudio.

### **1.1. Antecedentes**

En cuanto a los antecedentes del presente estudio, se ha empezado revisando estudios de tesis nacionales e internacionales de pre-grado, post-grado, jurisprudencia nacional, que tengan relación con el tema de estudio, así como fuentes extranjeras que aportan al estudio de la investigación y al logro de los objetivos propuestos.

#### **Antecedentes Nacionales:**

Gonzales Botto, M. (2017). En su tesis presentada para optar al Título profesional de Abogada. Tecnológica del Perú, titulada “La indignidad en el Código Civil Peruano”. Tuvo como finalidad analizar la figura de indignidad dentro del código civil que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico nacional. En esta tesis comienza a desarrollar las distintas causales por las cuales se puede excluir a los herederos de la sucesión, ya sea testamentaria o intestada. Este señala que las causales tienen algo en común, y esta es la incompatibilidad moral. Además, Gonzales Botto, señala que estas no son las únicas causales posibles, ya que existe la cuestión de que también se puedan añadir más con el paso de la temporalidad.

Llerena, S. (2019). En su tesis para optar el grado académico de: maestra en derecho civil y comercial. Universidad Nacional Federico Villareal, titulada “Impedimentos legales a la libertad testamentaria”. Indicó cuales son las circunstancias que pueden constituirse en impedimentos legales a la libertad testamentaria, donde menciona que “La Ley ha reglamentado dos formas de suceder a la persona en sus bienes con posterioridad a su fallecimiento, la intestada caracterizada porque es la ley la que indica que personas son las que suceden al causante y, la testada en la cual, formalmente, la persona se encuentra en libertad para señalar a las personas que conforme a su última voluntad deben sucederla en la titularidad y derechos que ostentaba sobre el haber que constituye su patrimonio. Sin embargo, para que el testamento pueda ser ejecutado, es decir que se cumplan las asignaciones previstas en él, el testador debe haber observado las denominadas asignaciones forzosas o legítimas, establecidas para asegurar que sus descendientes, del cónyuge o de los ascendientes se beneficien recibiendo parte de los bienes del testador, de acuerdo con las proporciones explícitas en las normas correspondientes”. Ramos Calle, M (2016) En su tesis para la obtención de título de abogado, titulada: “La incorporación de la injuria y la difamación como causales de exclusión por indignidad en el

derecho sucesorio” tiene por objetivo la incorporación de una causal más por la cual los 7 herederos o legatarios podrían ser excluidos de su derecho sucesorio, es decir de la sucesión en sí misma, si es que han configurado estos delitos, de esta manera se puede corroborar que su postura es que, el artículo 667 no está plenamente abastecido, siempre y cuando existan incongruencias morales es necesario realizar una modificatoria al mismo, ya sea especificando causales o en este caso, agregando nuevas. Además, postula que esto es para evitar que se cree un desorden en la sociedad y que las actitudes negativas de los herederos no pretendan pasar desapercibidas para con su participación en el derecho sucesorio.

Rivera Maguiña, M (2019) En su tesis para la obtención de grado académico de doctora en derecho, titulada: “Libertad de testar: reducción de las personas con derecho a heredar indica que “El derecho sucesorio peruano, bajo el principio de solidaridad intergeneracional, ha protegido a los descendientes del causante, otorgándoles la condición de herederos forzosos sin exclusión alguna, ello debido a las circunstancias económicas y sociales imperantes al momento de la codificación civil que justificaban tal protección. Pero, los fundamentos que sirvieron para restringir la libertad para disponer mortis causa se han visto superados por la transformación social de nuestra sociedad en las últimas décadas, de forma que el aumento de la esperanza de vida ha dado lugar a que se herede a los padres cuando se ha cumplido los 50 o 60 años de edad, siendo que el hijo se encuentre en mejores condiciones económicas que el padre o no estándolo, cuenta con las herramientas suficientes para valerse por sí mismo. Por lo tanto, resulta necesario reflexionar sobre el alcance de protección de la legítima para evitar que el Estado todavía hoy siga reservando parte del patrimonio a los hijos que no se encuentren en estado de necesidad como consecuencia de la edad o discapacidad”.

#### **Antecedentes Internacionales:**

Llivichuzca, T. (2016). En su monografía previa a la obtención del título de abogada de los tribunales de justicia de la república del Ecuador y licenciada en ciencias políticas y sociales. Universidad de Cuenca – Ecuador, titulada “Las asignaciones forzosas en la ley civil ecuatoriana”. Tuvo como intención “Determinar cuáles son las asignaciones forzosas que debe realizar y respetar el testador en su testamento, pues en el caso de que el causante tenga legitimarios, y cónyuge sobreviviente con derecho a la porción conyugal, tiene la obligación de protegerlos ya que los mismos no pueden quedar desamparados luego de su muerte, por lo que el testador debe realizar estas asignaciones a favor de los antes mencionados, y además nuestra ley se pronuncia sobre esta situación, al establecer el porcentaje y determinar quiénes son los 8

beneficiarios del patrimonio del causante, si el testador hace caso omiso a estas disposiciones legales”.

## **1.2. Bases teóricas científicas**

Con la finalidad de facilitar una adecuada comprensión de esta investigación se presentan las siguientes definiciones:

### **1.2.1. Protección a las personas adultas mayores**

Las personas mayores son personas de 60 años o más, según lo define la legislación nacional. Existen situaciones que amenazan el derecho a la vida, la salud, la seguridad, la dignidad, la igualdad y la seguridad social, incluyendo la pobreza, el maltrato, la violencia, el abandono y la adicción. La discriminación por motivos de edad también crea condiciones de desigualdad que les impiden seguir participando activamente en la sociedad.

La constitución reconoce una protección especial a las personas adultas mayores, por lo que se deben modificar las políticas estatales para asegurar la provisión de programas y servicios que aseguren su goce y ejercicio de sus derechos. Bajo el enfoque, los ancianos son considerados sujetos de derecho. Por ello, la Defensoría del Pueblo considera a los adultos mayores como uno de los grupos prioritarios que requieren de su atención e intervenciones para la protección de sus derechos a través de acciones: supervisión por parte de los órganos de la administración estatal, promoción de derechos, fortalecimiento de capacidades y coordinación interinstitucional.

El enlace estrictamente normativo entre la Ley del Adulto Mayor N.º 30490 con el Derecho de Sucesiones se da en la parte respectiva a la Disposiciones Complementarios y Modificatorias, cuando en la Segunda expresa lo siguiente: “Modificase el numeral 6 del artículo 667 del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo 295, el cual queda redactado en los siguientes términos: Exclusión de la sucesión por indignidad. Artículo 667.- Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios. Balarezo, E. (2017). “La Ley del Adulto Mayor ha ocasionado un efecto en diferentes aspectos jurídicos como sociales en lo que respecta al tratamiento de la población que se encuentra dentro de la misma, teniendo como idea principal la de ser la abanderada de la 11 protección y de la revalorización de los derechos como de la presencia del Estado en los servicios que se otorga en pro del adulto mayor”. (p.7)

La violencia doméstica es un problema actual y relevante que prevalece en nuestra sociedad, lo que busca esta ley es identificar situaciones que justifiquen sancionar a quienes la cometen. Tal conducta, especialmente de los ancianos, en la que uno de los principales actos punitivos

debe ser caracterizado como indigno y relacionado con todas las consecuencias de esta situación jurídica.

La Indignidad es una institución que está íntimamente ligada tanto a la familia como a la esfera social, porque provoca la exclusión de una determinada persona para que ésta sea calificada para ser su sucesor, herederos o personas jurídicas, es decir, diferentes. Pero categorías igualmente representativas para los difuntos.

Balarezo, E. (2017). “La aplicación de la indignidad sobre determinada persona que es considerada como sucesor debe ser materia de análisis particular así coincidimos con la profesora Bustamante quien acertadamente indica que la visión de los problemas sucesorios debe hacerse de manera integral y comprehensiva cada problema jurídico tiene sus propias connotaciones.”. (p.7)

### **1.3.- Bases conceptuales**

#### **1.3.1.- Indignidad**

Para poder comprender el concepto de indignidad es necesario conocer que es lo que realmente implica este término. La indignidad se remonta a lo largo de la historia. Es en el derecho romano donde la indignidad tuvo sus inicios, las razones siguen siendo taxativas, y así hayan podido haber evolucionado, cambiado o adaptado hasta los tiempos actuales, no hay lugar a duda en que fue creada como una sanción impuesta contra una acción u omisión culposa del heredero o legatario en perjuicio del causante.

Miranda define la indignidad de la siguiente manera: “consiste en que el heredero o legatario ha cometido, respecto del difunto o de sus herederos, hechos delictivos o reprobables en los términos de la ley, por lo que el sucesor puede ser excluido de la herencia...”. Esta idea y "derecho" del difunto no es reciente, ya que este concepto está presente desde hace mucho tiempo. Sin embargo, los motivos específicos de la indignidad pueden ser más recientes.

Para dar un concepto claro y preciso de lo que significa la indignidad, vamos a explicar brevemente la noción de dignidad para resolver cualquier duda o pregunta. Según Elorriaga de Boris (2010), “dignidad es el mérito de una persona para suceder a otra por causa de muerte. Por el contrario, la indignidad para heredar puede entenderse como la falta de mérito de un sujeto para suceder al difunto por no haber cumplido los deberes que tenían para con ellos o porque les faltaba el respeto que exigía su memoria”.

Por su parte, Guillermo Lobamann Luca De Tena define la indignidad como “una sanción privativa del derecho sucesorio”. El Dr. Rómulo E. Lanatta también define la indignidad como “la sanción civil impuesta por la ley al heredero o legatario por haber cometido hechos delictivos o reprobables, en los términos de la ley, respecto del causante o de sus herederos, y que puede ser invocada contra ellos para excluirlos del derecho de sucesión”. Como vemos, ambos autores definen la indignidad sucesiva como una “sanción civil”, por lo que es más adecuado referirse a ella como una “Sanción Civil” que como una “incapacidad”, como la denominan algunos autores.

### **1.3.1.1.- Marco Legal de la Indignidad en el Código Civil Peruano**

La indignidad está regulada en el Código Civil, pero es necesario revisar cómo ha sido establecida en nuestro ordenamiento jurídico. Comencemos con el análisis del Código Civil de 1852, por ser el primer marco legal que aborda la regulación de la institución de la indignidad. Es importante señalar que este cuerpo legal no incluía explícitamente la indignidad sucesoria; sólo contemplaba los casos de desheredación. Además, cabe mencionar que las disposiciones antes mencionadas del Código Civil peruano de 1852 no incluían a los parientes colaterales dentro de las causales de desheredación. Sólo se refería a ascendientes y descendientes.

#### **1.3.1.1.1.-La indignidad en el Código Civil de 1936:**

Ahora, continuando con el análisis, veremos que el Código Civil de 1936 prevé el régimen de herencia ilegal en el artículo 665, inciso 1. 1, de este cuerpo normativo. También podrá comprender que, en el marco de las citadas instituciones reguladoras, existe también una protección más amplia, en referencia al vacío legal que se siente actualmente, pues el Código Civil de 1936 menciona que quienes pretendan atentar contra la vida del difunto, los mayores, los descendientes no pueden heredar. y el cónyuge o "heredero". Es en este sentido que se cubre el vacío legal que actualmente vamos a ver en las citadas instituciones reguladoras, como se desprende de la redacción del primer supuesto indigno de herencia, teniendo en cuenta la palabra “sucesor”, en el que la palabra relacionada es una relación o también conocido como un lado o cualquier otra persona. He aquí por qué podemos estar seguros: si el hermano no es mayor ni descendiente, y mucho menos cónyuge, puede ser incluido en el grupo de "herederos" por estado, lo que resolvería el vacío legal del que advertíamos.

(8305, 1936) «TITULO II De las incapacidades para suceder Artículo 665.- Son incapaces para suceder a determinada persona como herederos o legatarios por causa de indignidad: 1.- Los autores o partícipes de atentado contra la vida del causante, de su cónyuge, descendientes, ascendientes o herederos. Esta indignidad no queda sin efecto por el indulto ni por la prescripción; 2.- Los autores o partícipes de delitos comprendidos en los Títulos I, III y IV de la Sección Primera y en las Secciones Segunda y Tercera del Libro Segundo del Código Penal; 3.- El que denuncie al causante por delito que la ley pena con prisión; 4.- El que coactó la voluntad del causante para que otorgara o no testamento o para que alterara sus disposiciones testamentarias; 5.- El condenado por adulterio con la esposa o la hija del causante.» Como vimos en la redacción de la primera parte de la presunción de indignidad del Código Civil de 1936, se ha eliminado el vacío legal que actualmente observamos, a pesar de no haberse incluido expresamente como colaterales, incluyendo tan solo el término heredero, con ello ya no se estaría dejando fuera a las personas que mantienen parentesco en líneas transversales o colaterales

#### **1.3.1.1.2.- La Indignidad en el Código Civil de 1984:**

Así, tras un breve repaso al sistema de injurias heredadas de nuestro Código Civil, llegamos al Código Civil de 1984, por el que nos guiamos actualmente, y advertimos que existen lagunas legales en el mismo. El Código Civil peruano de 1984 no contiene un artículo específico sobre la "indignidad". Sin embargo, en el artículo 418 del Código Civil peruano se establecen las causas de indignidad sucesoria, que son aplicables en casos de sucesiones testamentarias.

Según el artículo 418 del Código Civil peruano, se considera indigno para suceder por causa de indignidad aquel que haya sido condenado como autor o cómplice de la muerte dolosa del causante, o si se le ha impuesto una pena privativa de libertad no inferior a cinco años por haber atentado contra la vida o la integridad física del causante.

La indignidad sucesoria tiene como efecto excluir al indigno de la sucesión del causante. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el Código Civil peruano establece un procedimiento legal para determinar la indignidad, que incluye la necesidad de que exista una sentencia penal firme que declare la condena por los delitos mencionados anteriormente.

#### **1.3.1.2.- La indignidad en la doctrina nacional y extranjera**

##### **1.3.1.2.1.- La indignidad en la doctrina nacional**

La figura de la indignidad tiene sus raíces en el derecho romano. Según Valencia Zea, inicialmente se utilizaba como una acción legal para retener la herencia o legado adquirido por

alguien que hubiera causado intencionalmente la muerte del difunto. A lo largo del tiempo, se han incorporado otras causales, como la falta de persecución judicial de los homicidas, promesas secretas hechas al testador para obtener la herencia de una persona incapaz, destrucción del testamento por parte de un hijo con el objetivo de heredar según las leyes de sucesión intestada, entre otras. Estas causales han evolucionado con el paso de los siglos, adaptándose a los cambios y actualizaciones del derecho. (Lafaurie Bornacelli y La Torre Iglesias, 2014, p. 2)

Efectivamente, la indignidad ha sido una figura presente a lo largo de la historia y tuvo sus orígenes en el derecho romano. Aunque ha podido evolucionar, cambiar y adaptarse a los tiempos actuales, sigue siendo una sanción aplicada a aquellos herederos o legatarios que han incurrido en una acción u omisión culposa en perjuicio del fallecido. Las causales de indignidad siguen siendo taxativas y su propósito es proteger los derechos y la voluntad del causante.

#### **1.3.1.2.2.- La indignidad en la doctrina extranjera**

##### **DERECHO ITALIANO:**

La indignidad para suceder es un tema fundamental en el derecho de sucesiones que ha sido ampliamente estudiado por la doctrina jurídica. Se ha buscado definir su naturaleza y los efectos legales que conlleva, especialmente en relación con el concepto de incapacidad para suceder. (Rapisarda, 2018, p. 1372)

Se ha argumentado que la indignidad para suceder tiene un fundamento distinto a la incapacidad para suceder. Mientras que la incapacidad se refiere a la idoneidad del sujeto para asumir las relaciones que correspondían al fallecido, la indignidad se basa en la incompatibilidad moral del heredero: resulta objetable desde la perspectiva de la conciencia colectiva que alguien culpable de actos que perjudican gravemente al difunto pueda heredarle. (Torrente y Schlesinger, 2019, pp. 1318-1319)

La doctrina italiana distingue claramente entre la incapacidad para suceder y la indignidad para suceder, pero no proporciona una explicación sobre la falta de aptitud o idoneidad para suceder al causante.

En cuanto a los efectos de esta diferencia, son significativos. La incapacidad implica la falta de un sujeto adecuado para adquirir derechos hereditarios, lo que resulta en la completa ausencia de efecto adquisitivo. Por ejemplo, si una persona nace después de la muerte del causante y pretende sucederlo por ley, su incapacidad daría lugar a la nulidad de una eventual

aceptación, ya que faltaría un requisito esencial para la adquisición de la herencia. (Torrente y Schlesinger, 2019, p. 1319)

En este caso, se entiende que una persona debe haber nacido antes de la muerte del causante para tener la capacidad de sucederlo por ley. Esto implica que la existencia de la persona presupone la capacidad para heredar al fallecido. Sin embargo, la determinación del inicio de la vida y, por lo tanto, de cuándo se adquiere la capacidad para suceder, depende del ordenamiento jurídico de cada país.

Por ejemplo, si el ordenamiento jurídico considera que el inicio de la vida es desde la concepción, esto significa que se tiene capacidad para heredar desde ese momento. Sin embargo, esta capacidad estaría sujeta a la condición de que el concebido nazca vivo, de lo contrario, perdería los derechos patrimoniales que le corresponderían.

Es de vital relevancia tener en cuenta que la manera en que se establece la capacidad para suceder y el origen de la vida puede cambiar entre distintas jurisdicciones y sistemas legales.

La doctrina italiana continúa señalando que, según la opinión predominante, especialmente en la jurisprudencia, se sostiene que el indignus potest capere, sed non retinere, es decir, el indigno puede adquirir la herencia, pero no retenerla. La indignidad opera como una causa de exclusión que se materializa a través de una decisión judicial, cuya sentencia tiene un carácter constitutivo. Además, se destaca que, mientras que la acción para declarar la incapacidad de suceder es imprescriptible, la acción para declarar la indignidad sí está sujeta a prescripción, que es de 10 años y se cuenta a partir del día de la apertura de la sucesión. (Torrente y Schlesinger, 2019, p. 1319)

La indignidad no puede ser relevada automáticamente por el juez, sino que debe ser declarada en la demanda presentada por el interesado, es decir, por aquel que ocupa el lugar del indigno en la sucesión. En contraste, la incapacidad para suceder no tiene posibilidad de remedio. Por otro lado, la indignidad puede ser removida mediante el proceso de rehabilitación, que implica la restauración de los derechos sucesorios del individuo previamente considerado indigno. Es importante destacar que la rehabilitación requiere de un procedimiento legal específico y puede estar sujeta a ciertas condiciones y requisitos establecidos por la ley. (Ídem)

### **DERECHO BRASILEÑO:**

El principio fundamental del derecho sucesorio es la transferencia inmediata de los bienes a los herederos legítimos y testamentarios, siempre y cuando sean capaces de suceder (o, según el lenguaje del nuevo Código Civil, tengan legitimidad para suceder). No es suficiente

que el heredero reclame su derecho hereditario, sino que también debe contar con la capacidad requerida y no ser considerado indigno. Sin embargo, es importante distinguir la capacidad para suceder (o legitimidad para suceder) de la capacidad civil o la capacidad para actuar en el ámbito jurídico. Estos son conceptos distintos y no deben confundirse. (Da Silva Pereira, 2013, p. 24)

Esta doctrina diferencia la capacidad de suceder (legitimidad para suceder) de la capacidad civil (capacidad de goce y capacidad de ejercicio).

En el sentido estricto, la capacidad sucesoria se refiere a la aptitud de una persona para recibir los bienes dejados por el difunto. Es importante tener en cuenta que una persona puede ser incapaz para realizar actos en la vida civil, pero aún tener la capacidad para suceder, y viceversa. Es decir, alguien puede tener plena capacidad para llevar a cabo actos en la vida civil, pero ser incapaz para heredar, y también puede existir la situación inversa. En este sentido restringido, la incapacidad sucesoria (o la falta de legitimidad para suceder según el nuevo Código Civil) se identifica como un impedimento legal para recibir la herencia. (Da Silva Pereira, 2013, p. 24)

Según esta doctrina, es posible que una persona tenga tanto la capacidad de goce (aptitud para ser titular de derechos y obligaciones) como la capacidad de ejercicio (aptitud para ejercer esos derechos y obligaciones), pero carezca de la capacidad para suceder, y viceversa. Esto significa que la mera existencia de una persona no presupone automáticamente la capacidad para heredar, como sucede en el ordenamiento italiano. Por otro lado, una persona puede tener la capacidad para suceder, pero carecer de la capacidad de goce y de ejercicio.

Esto implica que, además de la existencia, deben cumplirse otros requisitos para que se configure la capacidad para suceder. Específicamente, la persona debe existir y no tener ningún impedimento legal, como la indignidad o la desheredación, para poder heredar. En línea con esto, una persona con capacidad civil que no haya sido excluida de la herencia por indignidad o desheredación, y que cumpla con los demás requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico correspondiente, no tendría ningún impedimento legal para heredar, es decir, tendría la capacidad para suceder.

Dentro del mismo ordenamiento jurídico, la indignidad sucesoria se refiere a la sanción impuesta a un heredero o legatario debido a la gravedad y repudio tanto jurídico como social de una conducta específica, que demuestra un claro desprecio hacia el fallecido en relación con los bienes transmitidos tras su muerte. (Chávez de Farias y Rosenthal, 2017, p. 158)

## **LA INDIGNIDAD EN EL DERECHO COMPARADO:**

Según una doctrina portuguesa, desde el punto de vista jurídico, la indignidad se considera una pena civil y, en el ámbito del derecho sucesorio, cualquier acto que sea calificado como indigno impedirá al sucesor acceder a los bienes a los que potencialmente tendría derecho.

La base ético-jurídica de la indignidad radica en la defensa y protección del orden social frente a acciones ilícitas o delictivas, lo que conlleva una sanción establecida por la ley, independientemente de la voluntad expresa del sucesor. (Vas, 2015, p. 30)

Según una doctrina española, la indignidad puede suprimir los derechos legitimarios debido a que el principio de intangibilidad de la legítima no es absoluto. Por lo tanto, el Tribunal Supremo español sostiene que este principio debe ceder cuando una persona se encuentre involucrada en alguna de las causas que puedan calificarla judicialmente como indigna para suceder al fallecido en cuestión. Sin embargo, se enfatiza que los tribunales deben aplicar un criterio restrictivo y, en caso de duda, deben decidir a favor de considerar al supuesto heredero como indigno. (Mondragón Martín, 2019, pp. 130-131)

Según la definición del diccionario de derecho privado de Serge Braudo, la indignidad sucesoria es una sanción mediante la cual la ley excluye a un heredero de la sucesión a la que originalmente tenía el derecho de ser llamado. Esta sanción se impone como consecuencia de una serie de actos graves cometidos por el heredero en perjuicio del fallecido. Es importante destacar que la excepción a la reserva hereditaria es una sanción que debe ser declarada por un juez. (Magdinier, 2017, pp. 23-24)

Según esta otra doctrina del mismo país, es importante destacar que la indignidad de heredar no equivale a una desheredación. En primer lugar, el testamento del fallecido no tiene relevancia en este caso. Solo el reconocimiento judicial de la culpa permite aplicar la sanción correspondiente. Es cierto que la víctima del acto indigno puede perdonar al autor y mantener total o parcialmente sus derechos hereditarios, a pesar de la falta cometida y sancionada penalmente. Sin embargo, este "testamento de perdón" no debe confundirse: la indignidad no proviene de la voluntad del fallecido y no puede ser considerada como una causa de desheredación. La privación de los derechos sucesorios es una cuestión legal, y la voluntad del fallecido, expresada a través del "testamento de perdón", simplemente tiene el efecto de otorgar más de lo que la ley permite en términos de transmisión hereditaria. (Le Chuiton, 2012, p. 19)

En resumidas cuentas, entendemos a la indignidad como aquella sanción civil que excluye al heredero o legatario de la sucesión testamentaria o intestada debido a acciones u omisiones culposas previstas por ley que riñen con el orden público y social que afecten al causante. Asimismo, la indignidad admite el perdón del ofendido.

### **1.3.2.- Adultos mayores desamparados**

En el Perú, al igual que en muchos otros países, existe una preocupación por el bienestar y la protección de los adultos mayores. Algunos de los desafíos que enfrentan incluyen la falta de acceso a servicios de salud adecuados, la pobreza, la falta de apoyo social y la discriminación.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) del Perú, en el año 2020, la población de 60 años y más representaba aproximadamente el 10% de la población total del país. Esta cifra ha ido en aumento debido al proceso de envejecimiento de la población. El Estado peruano ha implementado diversas políticas y programas dirigidos a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, como el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, que brinda una pensión económica a los adultos mayores en situación de pobreza extrema.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos del gobierno y las organizaciones sociales, aún existen adultos mayores desamparados y en situación de vulnerabilidad en el Perú. Muchos de ellos enfrentan dificultades para acceder a servicios básicos, como vivienda, alimentación, atención médica y apoyo social.

#### **1.3.2.1.- Envejecimiento y calidad de vida**

El envejecimiento es un proceso natural e inevitable que experimenta el ser humano a lo largo de su vida. A medida que las personas envejecen, es importante considerar su calidad de vida, que se refiere a su bienestar físico, emocional, social y cognitivo.

La calidad de vida en el envejecimiento está influenciada por diversos factores, como la salud física y mental, el apoyo social, la autonomía, la participación en actividades significativas y el acceso a servicios y recursos adecuados. Aquí hay algunos aspectos importantes a considerar:

Mantener una buena salud física y mental, contar con un sólido apoyo social, preservar la autonomía, participar en actividades significativas y tener acceso a servicios y recursos adecuados son elementos clave para garantizar una calidad de vida óptima durante el envejecimiento. Esto implica adoptar un estilo de vida saludable que incluya una alimentación equilibrada, ejercicio regular y descanso adecuado, así como buscar atención médica preventiva. También es importante cultivar relaciones sociales y buscar apoyo emocional cuando sea necesario, al tiempo que se promueve la independencia y se adaptan los entornos para facilitar la participación activa en la vida diaria. Participar en actividades gratificantes, como hobbies, voluntariado y mantener conexiones sociales significativas, contribuye a un sentido de propósito y satisfacción personal. Además, es crucial contar con

acceso a servicios de atención médica, cuidado a largo plazo, transporte, vivienda adecuada y otros recursos que satisfagan las necesidades individuales de las personas mayores.

### **1.3.2.2.-El caso de los adultos mayores que viven solos**

La situación de los adultos mayores que viven solos es una preocupación significativa en muchas sociedades, incluyendo Perú. Esta realidad conlleva una serie de desafíos que impactan negativamente en su calidad de vida y bienestar. Entre las dificultades que enfrentan se encuentra el aislamiento social, debido a la falta de interacción regular con otras personas, lo cual puede tener efectos perjudiciales en su salud mental y emocional. Asimismo, tienen dificultades para recibir cuidado y apoyo adecuados, lo que puede limitar su capacidad para realizar actividades diarias y gestionar su hogar. Además, vivir solos puede incrementar los riesgos de seguridad, como caídas, accidentes y situaciones de abuso o estafas.

### **1.3.2.3.- La vulnerabilidad como herramienta de análisis e identificación de grupos de riesgo**

La vulnerabilidad puede ser utilizada como una herramienta para analizar y identificar grupos de población en situación de riesgo. Se refiere a la susceptibilidad de un individuo o grupo a sufrir daños, perjuicios o dificultades en ciertas circunstancias, ya sea en aspectos sociales, económicos, ambientales o de salud, entre otros.

Mediante el uso de la vulnerabilidad como herramienta de análisis, es posible identificar aquellos grupos de población que son más propensos a enfrentar desafíos y dificultades debido a su situación particular. Esto permite dirigir recursos y políticas específicas hacia esos grupos con el objetivo de reducir su vulnerabilidad y mejorar su bienestar.

Al llevar a cabo un análisis de vulnerabilidad, es importante tener en cuenta diversos aspectos. Los factores socioeconómicos, como la pobreza, el desempleo y la falta de acceso a la educación y servicios básicos, pueden aumentar la vulnerabilidad de un grupo de población.

Asimismo, los factores demográficos también influyen en la vulnerabilidad. Grupos como los niños, los ancianos, las personas con discapacidades o las mujeres embarazadas pueden ser más vulnerables debido a su situación particular. Los factores de salud también desempeñan un papel importante en la vulnerabilidad. Las condiciones de salud existentes, como enfermedades crónicas o debilidades inmunológicas, pueden aumentar la vulnerabilidad de un individuo o grupo frente a amenazas como enfermedades contagiosas. Los factores geográficos, como la ubicación en áreas propensas a desastres naturales o en

zonas remotas con acceso limitado a servicios esenciales, también pueden aumentar la vulnerabilidad de una población.

Al identificar grupos de población vulnerables, se pueden implementar medidas preventivas y de mitigación específicas para reducir su exposición a riesgos y fortalecer su resiliencia. Esto implica desarrollar políticas y programas que aborden las necesidades específicas de esos grupos y promuevan la equidad.

Es importante tener en cuenta que la vulnerabilidad no es estática y puede cambiar con el tiempo y las circunstancias. Por lo tanto, es necesario realizar análisis periódicos y actualizados para adaptar las intervenciones y asegurar que se estén abordando las necesidades cambiantes de los grupos de población en situación de riesgo.

#### **1.3.2.4.- Hogares conducidos por adultos mayores**

Los hogares encabezados por adultos mayores son considerados un grupo de población vulnerable que requiere atención especial debido a diversos factores. Entre ellos se encuentran la fragilidad física y la salud, ya que a medida que envejecen, es común que experimenten una disminución de su capacidad física y un mayor riesgo de enfermedades crónicas, lo cual puede dificultar la realización de actividades diarias y aumentar la dependencia de los demás miembros del hogar. Además, las limitaciones económicas también contribuyen a su vulnerabilidad, ya que muchos adultos mayores enfrentan dificultades económicas, lo que puede dificultar el acceso a servicios de salud, vivienda adecuada, alimentos nutritivos y otros recursos necesarios para el bienestar del hogar.

Además, los hogares conducidos por adultos mayores pueden enfrentar desafíos adicionales, como el aislamiento social, el riesgo de seguridad y la falta de apoyo. El aislamiento social puede ser más prevalente en esta población debido a dificultades de movilidad o a la falta de recursos y actividades para personas mayores en sus comunidades, lo cual puede tener un impacto negativo en su salud mental y emocional. Además, su vulnerabilidad a la violencia, los abusos y los fraudes puede ser mayor, al igual que su exposición a riesgos en el hogar, como caídas o accidentes, debido a limitaciones físicas o condiciones de vivienda inseguras.

Para abordar la vulnerabilidad de los hogares conducidos por adultos mayores, es necesario implementar intervenciones específicas. Estas incluyen asegurar el acceso a servicios de atención médica adecuados, proporcionar apoyo económico a través de programas de asistencia financiera, fomentar la participación social y comunitaria para

evitar el aislamiento, ofrecer educación y prevención de riesgos, y adaptar las viviendas para que sean accesibles y seguras. Además, es crucial crear conciencia en la sociedad y en las familias sobre la situación de vulnerabilidad de estos hogares, promoviendo el respeto, la inclusión y el apoyo a la población de adultos mayores.

### **1.3.3.- Herederos Forzosos**

Para Miranda, M. (1996) “Los herederos forzosos, también conocidos como herederos legítimos, son aquellos que tienen derecho a recibir una porción de los bienes de una persona fallecida, incluso en contra de su voluntad expresa en un testamento”. El concepto de herederos forzosos varía según el sistema legal de cada país, ya que las leyes de sucesión pueden diferir.

En muchos países, las leyes de sucesión reconocen a ciertos parientes cercanos como herederos forzosos, generalmente en un orden de prioridad establecido. Entre los parientes que suelen considerarse herederos forzosos se encuentran:

**Cónyuge:** En muchos sistemas legales, el cónyuge sobreviviente tiene derecho a una parte de la herencia del fallecido, incluso si no se menciona en el testamento.

**Hijos:** Los hijos suelen ser considerados herederos forzosos y tienen derecho a una parte de la herencia de sus padres, incluso si hay un testamento que los excluye.

**Descendientes directos:** En algunos casos, los nietos u otros descendientes directos también pueden ser considerados herederos forzosos si los hijos han fallecido antes que el titular de la herencia.

**Padres:** En algunos sistemas legales, los padres pueden ser herederos forzosos si el fallecido no tiene cónyuge ni hijos.

Es importante tener en cuenta que las leyes de sucesión y los herederos forzosos pueden variar significativamente según el país y la jurisdicción. Algunos países permiten cierta flexibilidad para que el fallecido disponga libremente de sus bienes a través de un testamento, mientras que otros protegen los derechos de los herederos forzosos y limitan la capacidad de desheredarlos por completo.

#### **1.3.3.1.- Noción de herederos forzosos**

En el Perú, la legislación establece el concepto de herederos forzosos como aquellos parientes que tienen derecho a una porción de la herencia del fallecido, independientemente de lo que se establezca en un testamento. Estos herederos forzosos están protegidos por la ley para asegurar su participación en la sucesión y recibir una parte de los bienes del fallecido.

En el Código Civil peruano, se reconocen los siguientes herederos forzosos:

- **Cónyuge sobreviviente:** El cónyuge tiene derecho a una porción de la herencia, incluso si no se menciona en el testamento. La porción que le corresponde varía dependiendo de si hay hijos o descendientes del fallecido. Si hay hijos, el cónyuge tiene derecho a una tercera parte de la herencia. Si no hay hijos, el cónyuge tiene derecho a la mitad de la herencia.
- **Hijos y descendientes:** Los hijos y demás descendientes del fallecido son considerados herederos forzosos y tienen derecho a una parte de la herencia. La porción que les corresponde depende de la cantidad de hijos y si hay cónyuge sobreviviente. En general, los hijos tienen derecho a una porción igual y proporcional de la herencia.

Es importante destacar que la legislación peruana establece límites a la capacidad de disponer libremente de los bienes en perjuicio de los herederos forzosos. Si bien se permitiera la libertad de testar, no se puede desheredar a los herederos forzosos de manera total o desproporcionada. En caso de que exista un testamento que no respete los derechos de los herederos forzosos, estos pueden impugnarlo y reclamar su legítima.

### **1.3.3.2.-Antecedentes**

En el Perú, los antecedentes de los herederos forzosos se remontan a la época del Código Civil de 1852, que estableció las bases del sistema de sucesiones en el país. Desde entonces, se ha mantenido la idea de proteger los derechos de ciertos parientes cercanos en la sucesión de bienes, independientemente de lo que se disponga en un testamento.

El actual Código Civil peruano, vigente desde 1984, ha mantenido la figura de los herederos forzosos y ha establecido las reglas y porcentajes correspondientes a cada uno de ellos.

A lo largo de los años, ha habido modificaciones y actualizaciones en la legislación relacionada con los herederos forzosos en el Perú. Por ejemplo, en 2004 se promulgó la Ley N° 28389, que introdujo cambios en la proporción de la herencia que corresponde al cónyuge sobreviviente en caso de existir hijos o descendientes. Antes de esta ley, el cónyuge tenía derecho a la mitad de la herencia si no había hijos, y la tercera parte si había hijos. Con la nueva ley, el cónyuge tiene derecho a la mitad de la herencia en ambos casos.

Es importante destacar que, a lo largo del tiempo, también ha habido discusiones y propuestas para reformar las reglas de sucesión y los derechos de los herederos forzosos en el Perú. Algunas de estas propuestas han buscado flexibilizar las disposiciones legales y

permitir una mayor libertad testamentaria, mientras que otras han buscado fortalecer y proteger aún más los derechos de los herederos forzosos.

### **1.3.3.3.- Marco Legal**

El marco legal nacional de los herederos forzosos en el Perú se encuentra establecido en el Código Civil peruano, específicamente en el Libro Cuarto, Título II, Capítulo II, que aborda el derecho sucesorio.

A continuación, se presentan las principales disposiciones legales relacionadas con los herederos forzosos en el Perú:

**Cónyuge sobreviviente:** El artículo 815 del Código Civil establece que el cónyuge tiene derecho a una porción de la herencia, incluso si no se menciona en el testamento. La porción que le corresponde varía según la existencia o no de descendientes:

**Si hay descendientes (hijos o descendientes de hijos):** El cónyuge tiene derecho a una tercera parte de la herencia.

**Si no hay descendientes:** El cónyuge tiene derecho a la mitad de la herencia.

**Hijos y descendientes:** El artículo 816 del Código Civil señala que los hijos y demás descendientes son herederos forzosos y tienen derecho a una parte de la herencia. La porción que les corresponde depende de la cantidad de hijos y de la existencia o no de cónyuge sobreviviente. En general, los hijos tienen derecho a una porción igual y proporcional de la herencia.

**Derechos de los ascendientes:** En caso de que no haya cónyuge sobreviviente ni descendientes, el artículo 817 del Código Civil establece que los ascendientes (padres y abuelos) tienen derecho a una porción de la herencia.

Es importante destacar que el Código Civil también establece límites a la capacidad de disponer libremente de los bienes en perjuicio de los herederos forzosos. Si se realiza un testamento que no respete los derechos de los herederos forzosos, estos pueden impugnarlo y reclamar su legítima.

## **2. Materiales y métodos**

En esta investigación, se ha seguido un enfoque cualitativo al utilizar un método documental y bibliográfico. Se ha recurrido a fuentes de datos existentes que han sido previamente elaboradas y procesadas por otros investigadores, y que se alinean con los objetivos de esta investigación en particular.

Para llevar a cabo el análisis, se ha aplicado el método analítico, que ha involucrado el

estudio de criterios jurisprudenciales. Además, se ha empleado la técnica de fichaje, utilizando fichas textuales, de resumen y bibliográficas. Estas técnicas han sido útiles para organizar la información de manera precisa y concisa, lo que ha facilitado la redacción estructurada de las conclusiones.

Es importante resaltar que el proceso utilizado ha implicado la observación, descripción y redacción de la realidad problemática, así como la formulación del problema y los objetivos de la investigación. También se ha planteado una hipótesis y se han realizado aportes significativos, todo ello utilizando un enfoque analítico y aplicando las técnicas mencionadas anteriormente.

### **3. Resultados y discusión**

#### **3.1.- Indignidad en el Derecho de Sucesiones y su Regulación en el Ordenamiento**

##### **Jurídico Peruano:**

Para el desarrollo de este apartado, es necesario recalcar respecto a lo que en líneas anteriores señalamos acerca de la Indignidad en el Derecho de Sucesiones.

##### **3.1.1.- Conceptualización de la indignidad**

Al hablar de indignidad en el derecho sucesorio nos referimos a una sanción recaída en una resolución judicial que se dicta a pedido de los legitimados activamente, en mérito de la cual se produce la caducidad de la vocación sucesoria, por lo que en consecuencia el declarado indigno queda fuera de una sucesión en particular.

Como se puede apreciar en primer lugar la indignidad contraría la vocación sucesoria, de tal forma que impide el mantenimiento de la herencia para la cual el heredero había sido llamado por ley o por testamento, es necesario tener en cuenta que la indignidad puede ser decretada tanto respecto a un heredero como un legatario, debido a que el fundamento moral que está contenida en esta sanción, posibilita la aplicación a ambos tipos de sucesos, además se debe tener en cuenta que la indignidad no debe ser confundida con un supuesto de incapacidad, en razón que el posible indigno recibe la herencia y puede mantenerla, mientras nadie demande su declaración de indignidad, y si no se demanda nunca se va a dictar una sentencia declarándose indigno, lo cual es necesario para que el presunto indigno pierda la vocación sucesoria y sea excluido de la sucesión, esto está relacionado con el hecho de que la exclusión del indigno sólo puede ser demandada después de abierta la sucesión a instancia de quien pretende los derechos atribuidos al indigno. Como ya se dijo, pero es indispensable recalcar, la indignidad debe ser decretada por sentencia judicial y no se aplica de oficio.

### **3.1.2.- Marco de Legalidad**

Se pueden observar elementos acerca de la dignidad, en primer lugar, se debe tener en cuenta que la indignidad es una sanción civil a causa de inconductas que se encuentran reguladas en el artículo 667 por el hecho de que van en contra del orden público y además que causen afectación al causante o a sus parientes que tengan proximidad con esta persona que realiza la inconducta.

El artículo 668 es el que regula lo señalado respecto a la necesidad de una decisión judicial para que esta indignidad sea efectiva. Las causales de indignidad señaladas en nuestro Código Civil, dentro de esta lista se encuentran: las personas que sean autores o tengan un grado de participación en la figura delictiva del homicidio doloso o en el grado de tentativa, realizados contra la vida del causante, de sus descendientes, ascendientes, o en todo caso cónyuges. Esta causal no se extingue así exista un indulto a favor o así haya prescrito el plazo de la pena. Otra causal de indignidad hace referencia a aquellos condenados por tipos penales de carácter doloso cometidos en agravio del causante o de alguna otra persona a las que hice referencia en el inciso anterior.

Como tercera causal tenemos a aquellos herederos que hubiesen realizado una denuncia calumniosa en contra del causante por un tipo penal sancionado con cárcel en nuestro ordenamiento jurídico; como cuarta causal tenemos a los sujetos que hubiesen utilizado dolo o violencia para evitar que el causante otorgue testamento o para obligarlo a que haga uno, y también para la revocación total o parcial de uno ya realizado. Como penúltima causal están los sujetos herederos que hayan sido condenados con sentencia firme en un proceso de violencia familiar en perjuicio del causante.

La séptima causal es en particular especial, ya que hace referencia a los progenitores que son indignos de suceder al hijo debido a que no los reconocieron voluntariamente mientras estos eran menores o no habiendo negado la asistencia acorde a sus posibilidades económicas, aun cuando estos ya sean mayores de edad. Asimismo, la indignidad se extiende al pariente o cónyuge que no prestó asistencia y alimentos cuando por ley estuviese obligado a hacerlo y se hubiese realizado un proceso judicial respecto a ello.

### **3.1.3.- La indignidad en la Doctrina Nacional e Internacional**

En lo que respecta doctrina nacional, existen numerosas definiciones, pero todas tienen una misma línea o un mismo sentido, la definen como “la sanción civil que va en contra de un heredero o un legatario por realizar actos de carácter delictivo o vituperables por esta, en lo que concierne al causante o a sus herederos, y que pueden recurrir contra él para quitarle el

derecho a suceder.

Otra postura, en la misma línea señala que dicha indignidad, en el contexto del derecho sucesorio, consiste en la exclusión de una persona como heredero o legatario debido a su conducta inapropiada o delictiva hacia el fallecido.

En otras palabras, cuando alguien ha cometido ciertos actos considerados graves o inmorales contra la persona de la cual debería heredar, se le declara indigno y se le niega el derecho a recibir la herencia o legado.

El tratamiento de la indignidad en el ámbito internacional puede variar dependiendo de los sistemas jurídicos y las legislaciones de cada país. Sin embargo, existen principios generales que se aplican en muchos sistemas legales y tratados internacionales. Puede variar en cuanto a los requisitos y procedimientos específicos en cada país, ya que las leyes sucesorias pueden diferir significativamente. Algunas jurisdicciones pueden requerir una sentencia judicial que declare la indignidad, mientras que en otras se puede realizar mediante un proceso administrativo.

A nivel internacional, existen tratados y convenciones que abordan la sucesión y los derechos sucesorios, como el Convenio de La Haya sobre la Ley Aplicable a las Sucesiones, el cual establece reglas sobre la ley aplicable a las sucesiones transfronterizas. Estos instrumentos internacionales pueden proporcionar orientación sobre el tratamiento de la indignidad en casos de sucesiones con elementos internacionales. El fundamento de la indignidad en el derecho sucesorio radica en la protección de la voluntad del fallecido y la preservación de la moralidad y la justicia en la sucesión.

La indignidad se establece como una medida legal para excluir a aquellas personas que han cometido actos graves o inmorales contra el causante de la herencia.

El objetivo principal de la indignidad es garantizar que la herencia sea transmitida a personas que sean consideradas dignas y respetuosas. La figura de la indignidad busca evitar que aquellos que han actuado de manera contraria a los principios éticos y legales, como el homicidio doloso, el abuso o el fraude, sean beneficiados de la herencia o legado del fallecido. Además, la indignidad también sirve para proteger los derechos e intereses del fallecido. Al excluir a personas que han cometido actos dañinos o inapropiados hacia el causante de la herencia, se busca asegurar que sus deseos y voluntad testamentaria sean respetados y que la distribución de los bienes se realice de acuerdo con sus intenciones.

En resumen, el fundamento de la indignidad en el derecho sucesorio se basa en la protección de la voluntad del fallecido, la preservación de la moralidad y la justicia en la

sucesión, así como en la salvaguardia de los derechos e intereses del causante de la herencia.

La indignidad en el derecho sucesorio tiene tanto efectos positivos como negativos. A continuación, se presentan algunos de ellos:

En cuanto a los efectos positivos de la indignidad, es la preservación de la voluntad del fallecido: La indignidad garantiza que la herencia o legado se transmita a personas consideradas dignas y respetuosas, respetando la voluntad del fallecido. Al excluir a aquellos que han actuado de manera contraria a los principios éticos y legales, se protege la intención del fallecido en cuanto a la distribución de sus bienes.

Por otro lado, la promoción de la justicia y la moralidad: La indignidad asegura que aquellos que han cometido actos graves o inmorales hacia el causante de la herencia no se beneficien de sus bienes. Esto promueve la justicia y la moralidad en la sucesión, al negar la participación de personas que han violado los principios éticos y legales. En tal sentido, existe, protección de los derechos del fallecido, la indignidad protege los derechos e intereses del fallecido al excluir a personas que han actuado de manera perjudicial o inapropiada hacia él. Esto evita que aquellos que han causado daño o han abusado de su posición puedan obtener beneficios injustos de la herencia.

En cuanto a los efectos negativos de la indignidad, tenemos las posibles disputas legales, debido a que, la declaración de indignidad puede generar disputas y conflictos entre los herederos y legatarios, especialmente si hay desacuerdos sobre la validez de la declaración o la interpretación de los actos que la fundamentan. Esto puede dar lugar a procesos legales prolongados y costosos.

Además, la exclusión de personas inocentes, pues en algunos casos, puede haber situaciones en las que la indignidad se declare injustamente, lo que puede resultar en la exclusión de personas que son inocentes de los actos imputados. Esto puede generar injusticias y consecuencias negativas para aquellos que legítimamente podrían haber sido beneficiarios de la herencia.

Pueden existir complicaciones en la administración de la herencia, ya que, la declaración de indignidad puede agregar complicaciones a la administración de la herencia, especialmente si el individuo excluido tenía un papel importante en la gestión de los bienes o si su exclusión genera incertidumbre sobre la designación de nuevos herederos. Es importante tener en cuenta que los efectos de la indignidad pueden variar en cada caso y dependen de las circunstancias particulares y las leyes aplicables en cada jurisdicción.

### **3.2. Análisis de datos estadísticos de adultos desamparados en la actualidad en el territorio nacional**

Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en Perú existen más de cuatro millones de adultos mayores y de ellos, 633,590 tienen 70 años o más. No se encontró información específica acerca de la cantidad de adultos mayores que se encuentran en situación de desamparo en Perú, pero existen algunos estudios que dan cuenta de factores de riesgo que afectan a los adultos mayores en general y situaciones de vulnerabilidad que pueden estar relacionadas con el desamparo. Por ejemplo, un estudio realizado en el distrito de Breña y Callao indica que el 10% de los adultos mayores que residen en hogares dispuestos por la Municipalidad presentan manifestaciones depresivas, mientras que otro estudio realizado en Lima Metropolitana encontró una prevalencia del 65.1% de malnutrición en adultos mayores. Es importante destacar que este tema es sensible y complejo, y que existen distintas situaciones que pueden llevar a una persona mayor a vivir en condiciones de desamparo. En este sentido, las políticas y los programas dirigidos a la protección y el cuidado de las personas adultas mayores son fundamentales para garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.

#### **3.2.1. Adultos mayores desamparados**

El término "adultos mayores desamparados" puede referirse a personas mayores de edad que se encuentran en situación de abandono, ya sea debido a la falta de una red de apoyo social, económico o emocional. Esta situación puede ser causada por diferentes factores de riesgo, como la falta de una pensión, la discriminación, la violencia, el abandono y la pobreza. Según varios estudios, en Perú no hay una cifra exacta de adultos mayores que se encuentran en situación de desamparo, pero hay diferentes factores de riesgo que pueden llevar a esta situación, como la falta de una pensión, la discriminación, la violencia, el abandono y la pobreza. Las personas adultas mayores que se encuentran en esta situación corren un mayor riesgo de sufrir enfermedades, malnutrición y depresión.

Para ayudar a la población adulta mayor en Perú, se han implementado programas gubernamentales como el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" que ofrece una pensión no contributiva a personas adultas mayores en situación de pobreza y el Programa Nacional de Apoyo a la Persona Adulta Mayor "Vida Digna" que busca mejorar la calidad de vida de la población adulta mayor en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, aún hay trabajo por hacer para proteger y cuidar adecuadamente a la población adulta mayor en Perú.

### **3.2.2. El Adulto mayor, su protección en la Constitución Política del Perú y en el ordenamiento jurídico peruano.**

El artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece la protección especial que la comunidad y el Estado deben brindar al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Sin embargo, en esta ocasión nos enfocaremos en la protección del adulto mayor, un segmento de la población que merece una atención particular debido a sus necesidades y vulnerabilidades específicas. La protección del adulto mayor es un aspecto crucial en cualquier sociedad, y este artículo constitucional subraya su importancia al reconocer el deber tanto de la comunidad como del Estado de velar por su bienestar. En muchos casos, los adultos mayores pueden enfrentarse a diversas dificultades, que van desde la salud física y mental hasta la situación económica y social.

Uno de los principales motivos para enfocarse en la protección de los adultos mayores es el respeto a sus derechos humanos fundamentales. Después de años de contribución a la sociedad, ya sea a través del trabajo, la crianza de familia o el desarrollo comunitario, merecen vivir sus últimos años con dignidad y respeto. Esto incluye acceso a servicios de salud adecuados, vivienda segura, alimentación nutritiva y atención social y emocional. Además de ello, este artículo es relevante, en razón que ayuda para combatir el maltrato y el abuso que a menudo sufren estas personas, ya sea físico, emocional, financiero o incluso negligencia. Muchos adultos mayores son víctimas de abuso por parte de familiares, cuidadores o instituciones, y es responsabilidad de la sociedad y el Estado garantizar su seguridad y bienestar.

La propuesta de incorporar una nueva causal de indignidad de exclusión a herederos forzosos que abandonen a familiares adultos mayores es un paso importante en la dirección correcta para garantizar la protección y el bienestar de esta parte vulnerable de la población. Este tipo de iniciativas son fundamentales para abordar el problema del abuso y el maltrato que muchos adultos mayores enfrentan a manos de sus propios familiares o cuidadores. La inclusión de esta nueva causal de indignidad se alinea perfectamente con lo establecido en la Constitución, que reconoce la responsabilidad de la sociedad y el Estado de proteger especialmente a los adultos mayores en situación de abandono. Es una medida que busca no solo castigar el comportamiento irresponsable de aquellos que abandonan a sus familiares ancianos, sino también prevenir futuros casos de abuso y negligencia.

Es lamentable ver cómo, en ocasiones, los mismos individuos que deberían cuidar y proteger a sus seres queridos terminan siendo los perpetradores de actos de abuso y maltrato. La inclusión de esta nueva causal de indignidad enviaría un mensaje claro de que tales

acciones no serán toleradas y que existen consecuencias legales para aquellos que abandonan a sus familiares ancianos. Además, esta propuesta también aborda una injusticia inherente en el sistema sucesorio, donde los herederos pueden beneficiarse de la herencia de un familiar anciano a pesar de haberlo abandonado o maltratado. Es una cuestión de equidad y justicia que aquellos que no cumplan con su deber de cuidado y protección hacia sus familiares mayores no sean recompensados con una parte de la herencia que no merecen.

En última instancia, esta medida no solo protege a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad, sino que también fortalece el tejido social al promover una cultura de respeto y responsabilidad hacia las personas mayores. Es un paso adelante hacia una sociedad más justa y solidaria, donde se valora y se protege a todas las etapas de la vida, especialmente aquellas que necesitan un cuidado especial y una atención particular.

De igual forma, es importante rescatar la existencia de la ley 30490, ley que establece un marco normativo integral para garantizar el ejercicio de los derechos de este sector de la población. Entre los principios generales que rigen esta ley, se destaca la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, asegurando su dignidad, independencia, autonomía y autorrealización. Además, se reconoce el papel fundamental de la familia y la comunidad en la protección de los adultos mayores, así como la importancia de una atención integral en salud centrada en sus necesidades específicas.

Conforme a lo señalado en la norma, el Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, especialmente en situaciones de riesgo y emergencia humanitaria. Asimismo, se establecen deberes para la familia, que incluyen velar por la integridad y satisfacción de las necesidades básicas de los adultos mayores, así como procurar su permanencia en el entorno familiar y comunitario.

En ese orden de ideas existe la directriz normativa y predisposición por parte del ordenamiento jurídico a la protección del adulto mayor, sin embargo, esta protección puede ser insuficiente puesto que aún existen circunstancias y situaciones en la que este es desfavorecido, una de estas situaciones es la cual la presente investigación pretende eliminar, otorgando un ambiente de seguridad jurídica al adulto mayor, a fin de que los familiares con capacidad de heredar se hagan responsables de los últimos años de este, de lo contrario se procederá a declarar su indignidad.

### **3.2.3. Envejecimiento y calidad de vida**

El envejecimiento y la calidad de vida en Perú están estrechamente relacionados. Según distintos estudios, en el país existe una población cada vez mayor de adultos mayores,

muchos de los cuales enfrentan situaciones de vulnerabilidad y falta de acceso a recursos y servicios básicos. Esto hace que la calidad de vida de muchos de ellos se vea afectada. Algunos factores que influyen en la calidad de vida de los adultos mayores en el Perú son la falta de acceso a atención médica adecuada, la falta de apoyo social y la inseguridad financiera, entre otros. Para abordar estos problemas, se han implementado distintas políticas y programas gubernamentales que buscan mejorar la calidad de vida de la población adulta mayor en Perú. Sin embargo, aún queda trabajo por hacer para asegurar que la población adulta mayor en Perú tenga acceso a condiciones de vida dignas y a una atención integral de su salud.

Se ha identificado a los adultos mayores de 70 años o más que viven solos como un grupo vulnerable, ya que en algunos casos se estaría vulnerando sus derechos según la Ley de la Persona Adulta Mayor N° 30490, que establece que tienen derecho a vivir en familia y envejecer en el hogar y en comunidad. Además, se indica que las personas integrantes de la familia deben procurar que la persona adulta mayor permanezca dentro de su entorno familiar y en comunidad.

Los resultados del censo poblacional del año 2017 permiten caracterizar a esta población y seleccionar algunos indicadores que permiten calificar el nivel de riesgo en el que se encuentran en materia de vivienda, salud y educación. Es importante destacar que se busca mostrar los riesgos y la posibilidad de actuar a través de políticas y acciones que permitan superar las dificultades y carencias propias de la edad y de la falta de atención del entorno familiar y del Estado, para garantizar la calidad de vida a la que tienen derecho este grupo poblacional.

En mérito de lo anteriormente mencionado, y del derecho a vivir en familia y envejecer en el hogar y comunidad, se puede señalar que aquellas personas que dejan a sus familiares adultos mayores en desamparo, es decir vivir sin asistencia alguna para ellos y dejarlos de lado, configura una vulneración directa a este derecho, y como sanción normativa se debería dejar sin derecho a recibir la masa hereditaria de este familiar en desamparo, para que así se sancione su falta de humanismo, empatía, solidaridad y respeto por un adulto mayor.

En este capítulo se hace referencia al envejecimiento de los adultos mayores en desamparo, quienes como cualquier persona tienen derecho a una calidad de vida digna, y añadiendo a esto si situación de vulnerabilidad, implica que tengan mayor atención de las personas que no se encuentran en dicha condición de riesgo, es por ello que es necesario que la normativa nacional busque los mecanismos para protegerlos y sancionar, así no sea penalmente aquellas personas que vulneren los derechos a esta población vulnerable.

### 3.2.4. El caso de los adultos mayores que viven solos

El Informe del INEI 2018 Titulado "Adultos mayores con 70 años y más que viven solos." Muestra el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**  
**PERÚ: POBLACIÓN ADULTA MAYOR DE 70 Y MÁS AÑOS DE EDAD QUE VIVEN SOLOS,**  
**SEGÚN GRUPO DE EDAD QUINQUENAL y ÁREA DE RESIDENCIA, 2017**

Grupo de edad	Total población de 70 años y más	Total adultos mayores que viven solos	Viven solos en hogar unipersonal 1/	Viven solos en hogar bipersonal 2/	Adultos mayores que viven solos (%) 3/
<b>Nacional</b>	<b>1 651 169</b>	<b>633 590</b>	<b>242 167</b>	<b>391 423</b>	<b>38,4</b>
70 - 74	624 512	240 170	88 973	151 197	38,5
75 - 79	453 554	182 285	70 382	111 903	40,2
80 - 84	311 125	121 022	48 006	73 016	38,9
85 - 89	173 467	62 668	24 788	37 880	36,1
90 y más	88 511	27 445	10 018	17 427	31,0
<b>Urbana</b>	<b>1 246 519</b>	<b>360 897</b>	<b>123 033</b>	<b>237 864</b>	<b>29,0</b>
70 - 74	473 732	140 104	49 047	91 057	29,6
75 - 79	336 698	101 540	35 399	66 141	30,2
80 - 84	233 179	67 219	22 602	44 417	28,8
85 - 89	132 952	35 742	11 430	24 312	26,9
90 y más	69 958	16 292	4 355	11 937	23,3
<b>Rural</b>	<b>404 650</b>	<b>272 693</b>	<b>119 134</b>	<b>153 559</b>	<b>67,4</b>
70 - 74	150 780	100 066	39 926	60 140	66,4
75 - 79	116 856	80 745	34 983	45 762	69,1
80 - 84	77 946	53 803	25 204	28 599	69,0
85 - 89	40 515	26 926	13 358	13 568	66,5
90 y más	18 553	11 153	5 663	5 490	60,1

El cuadro muestra que en el Perú hay 633,590 adultos mayores de 70 años o más que viven solos, lo que representa el 38.4% de la población total de ese grupo de edad. Es importante destacar que el 61.8% de ellos vive con otra persona mayor de edad, ya sea su cónyuge o alguien con quien tengan una relación de parentesco o amistad. El 38.2% restante vive completamente solos en un hogar unipersonal.

Este 38.2% que vive completamente solo quiere decir que vive sin compañía ni asistencia permanente de nadie, este porcentaje se traduce a un total de 242167 adultos mayores en esta situación y es preocupante.

### 3.2.5. La vulnerabilidad como herramienta de análisis e identificación de grupos de población de riesgo

La palabra vulnerabilidad hace alusión a una situación de riesgo, daño, debilidad o desprotección. También, con la finalidad de llegar a una calificación acerca de la condición de vulnerabilidad, que contiene tanto la demostración de vulnerabilidad al riesgo como los mecanismos para lograr afrontarla, como una respuesta que se origina de la problemática en sí misma, se debe tener en consideración el déficit de habilidad para demostrar adaptabilidad y confrontar de una manera activa la situación de riesgo anteriormente mencionada.

Se ha identificado a los adultos mayores de 70 años y más que viven solos, como un

grupo vulnerable, en el entendido que de acuerdo con la Ley de la Persona Adulta Mayor N° 30490 vigente, se estaría vulnerando, en algunos casos, sus derechos que se estipulan en el Artículo 5, inciso 5.1 que a la letra se señala que el adulto mayor tiene derecho a: e) “Vivir en familia, y envejecer en el hogar y en comunidad”. Asimismo, se señala, textualmente, en el acápite 7.2: “Las personas integrantes de la familia deben procurar que la persona adulta mayor permanezca dentro de su entorno familiar y en comunidad” (Normas Legales, diario oficial El Peruano).

En ese mismo sentido, tomando en cuenta la definición ya dada de adultos mayores desamparados, podemos señalar que son vulnerables por el hecho de que, por su misma edad, situación de salud, se encuentran desprotegidos en la sociedad, por ende, en situación de riesgo. Una vez identificado a los adultos desamparados como grupo de población de riesgo, indicado de una manera subjetiva en la investigación, sino basados en los datos que nos ha proporcionado el Informe Técnico del INEI, del año 2018, se utilizará esta vulnerabilidad que asignó la definición del primer párrafo de este epígrafe como razón sustancial para señalar que los parientes de estos adultos desamparados deberían perder el derecho sucesorio ante la masa hereditaria del adulto mayor en cuestión.

Por lo tanto, esta vulnerabilidad en la cual se encuentran los adultos mayores desamparados, servirá como herramienta y suficiente sustento para respaldar la hipótesis y admitir la causal de indignidad pese a la figura del heredero forzoso, ya que se está colocando a una población de riesgo en una vulnerabilidad de una manera en que puede afectar su vida, integridad y dignidad.

### **3.3. La figura jurídica de Heredero Forzoso en la legislación y doctrina nacional**

En la legislación y doctrina peruana, la figura del Heredero Forzoso se refiere a las personas que tienen derecho a una porción de la herencia del difunto, independientemente de que existan o no testamento. El Código Civil peruano reconoce a cuatro clases de herederos: los forzosos (hijos, descendientes y cónyuge superviviente), los ascendientes, los colaterales y los extraños. Los forzosos tienen derecho a una parte de la herencia llamada "legítima", que varía según el número y grado de parentesco con el difunto. Esta figura busca proteger los derechos de los familiares más cercanos del fallecido y asegurar su subsistencia. La doctrina peruana ha debatido sobre el alcance y límites de los derechos de los herederos forzosos, especialmente en el caso de que exista un testamento que los excluya. En cualquier caso, la figura del Heredero Forzoso sigue siendo relevante en la ley y práctica peruana de sucesiones.

Es necesario el análisis de la figura antes mencionada debido a que, lo buscado en la presente investigación es la incorporación de una nueva causal de indignidad para la exclusión de la sucesión a herederos forzosos que dejen en desamparo sus familiares adultos mayores, y por ende, como es de conocimiento en derecho de sucesiones los herederos forzosos en cuanto no exista testamento estarían beneficiándose de la masa hereditaria del familiar del cual son herederos, para ello necesitaremos hablar de lo que involucra esta figura, es decir los antecedentes, así como también de su conceptualización para tener un énfasis claro en el tema. Por otro lado, es necesario analizar la normativa nacional en cuanto a esta institución jurídica.

### **3.3.1. Noción de herederos forzosos**

La noción de herederos forzosos se refiere a aquellas personas que, por disposición legal, tienen derecho a recibir una porción de la herencia de una persona fallecida, incluso si existen disposiciones testamentarias que las excluyan o les asignen una parte menor de la misma. Los herederos forzosos son considerados como beneficiarios protegidos por la ley y su protección tiene como objetivo garantizar una distribución justa y equitativa de los bienes del fallecido.

La existencia de herederos forzosos varía en cada sistema jurídico y está determinada por la legislación del país correspondiente. En muchos países, los herederos forzosos suelen ser los descendientes directos, como hijos o nietos, y el cónyuge sobreviviente. En algunos casos, también se incluyen a los padres y otros familiares cercanos.

La protección de los herederos forzosos se basa en la idea de mantener un cierto grado de solidaridad familiar y evitar situaciones de desheredación injusta. Las leyes que establecen la existencia de herederos forzosos buscan evitar que una persona pueda excluir completamente a sus familiares más cercanos de su herencia, asegurando que reciban una parte razonable y proporcional.

Es importante tener en cuenta que los derechos y la proporción que corresponde a los herederos forzosos pueden variar en cada jurisdicción y pueden estar sujetos a límites y condiciones específicas establecidas por la legislación aplicable. Por lo tanto, es recomendable consultar la legislación vigente en el país correspondiente para obtener información precisa sobre la noción de herederos forzosos y sus derechos en cada caso específico.

La legítima y los herederos forzosos están estrechamente relacionados en el ámbito del derecho sucesorio. La legítima es la porción de la herencia de una persona fallecida que, por disposición legal, está reservada para los herederos forzosos. En otras palabras, la legítima

es la parte de la herencia que los herederos forzosos tienen derecho a recibir, incluso si existen disposiciones testamentarias que los excluyan o les asignen una parte menor de la misma.

Los herederos forzosos son aquellos beneficiarios que, por ley, tienen derecho a recibir una parte específica de la herencia del fallecido, independientemente de cualquier voluntad testamentaria contraria. Estos herederos forzosos varían en cada sistema jurídico, pero suelen incluir a los descendientes directos, como hijos y nietos, y al cónyuge sobreviviente. En algunos casos, también pueden incluir a los padres y otros parientes cercanos.

Se puede, entonces, resaltar que una de las partes primordiales que brinda de sentido a la figura del heredero forzoso es la legítima. En virtud de esta es que aquella persona que recaiga en los supuestos de heredero forzoso podrá gozar de una herencia pese a que no haya existido una voluntad testamentaria.

La legítima es una forma de protección legal para los herederos forzosos, ya que garantiza que reciban una porción justa y proporcional de la herencia del fallecido. El monto de la legítima suele estar determinado por la ley y puede ser un porcentaje fijo de la herencia o estar sujeto a otros cálculos específicos según el sistema jurídico correspondiente.

Es por ello que la figura del heredero forzoso en cuanto al tema de investigación, se vería mermada al momento que estos herederos dejen en situación de desamparo al potencial causante adulto mayor, mostrando una falta de humanismo, empatía y solidaridad para con su familiar.

En conclusión, si bien es cierto la figura del heredero forzoso implica en el derecho de sucesiones un resguardo a la masa hereditaria del causante y para sus herederos, esta no es justificante para que no se pueda sancionar a aquellas personas que incurren en la causal que se propone integrar a las ya existentes para ser declarado indigno.

### **3.3.2. Antecedentes de la figura del heredero forzoso**

En el Perú, la figura del heredero forzoso tiene sus antecedentes en el derecho civil y se ha desarrollado a lo largo del tiempo. A continuación, se presentan algunos de los antecedentes relevantes de esta figura en el país:

1. Código Civil de 1852: El primer código civil peruano, promulgado en 1852, estableció el principio de la legítima, que garantizaba una porción de la herencia para ciertos parientes cercanos, considerados herederos forzosos. En ese entonces, se reconocía la legítima en favor de los descendientes y ascendientes, así como del cónyuge.
2. Código Civil de 1936: El código civil de 1936 mantuvo el principio de la legítima, definiendo la porción de la herencia que correspondía a los herederos forzosos. Se estableció

que los hijos y descendientes tenían derecho a dos tercios de la herencia, mientras que el tercio restante podía ser libremente dispuesto por el testador.

3. Código Civil de 1984: El código civil vigente en el Perú desde 1984 también contempla la figura del heredero forzoso. En este código, se establece que los hijos y descendientes tienen derecho a la legítima, que consiste en una porción de la herencia que no puede ser privada por el testador. Se establecen reglas específicas para calcular la legítima en función del número de hijos y descendientes, así como la relación con el cónyuge sobreviviente. Es importante destacar que la legislación y la jurisprudencia peruana han evolucionado con el tiempo para adaptarse a los cambios sociales y culturales. La figura del heredero forzoso busca proteger los derechos sucesorios de ciertos parientes cercanos y garantizar una distribución equitativa de la herencia, evitando posibles desheredaciones o desigualdades injustas. Los detalles y las reglas específicas relacionadas con el heredero forzoso se encuentran actualmente regulados en el Código Civil peruano.

### **3.3.3. Marco legal nacional en lo que respecta herederos forzosos**

En el Perú, el marco legal relacionado con los herederos forzosos se encuentra establecido en el Código Civil. A continuación, se presentan las disposiciones legales relevantes:

Código Civil de 1984: El Código Civil peruano es el principal cuerpo normativo que regula los aspectos sucesorios, incluyendo la figura de los herederos forzosos. Algunos artículos relevantes son:

Artículo 815: Establece que los herederos forzosos tienen derecho a una porción de la herencia llamada "legítima". Los herederos forzosos son los descendientes (hijos, nietos, etc.), los ascendientes (padres, abuelos, etc.) y el cónyuge sobreviviente.

Artículo 816: Señala que la legítima corresponde a dos tercios de la herencia para los descendientes y ascendientes, mientras que el tercio restante (llamado "tercio de libre disposición") puede ser destinado libremente por el testador.

Artículo 819: Establece que la legítima de los descendientes y ascendientes se divide en partes iguales entre ellos. Si alguno de los herederos forzosos ha fallecido, su porción se distribuirá entre sus propios descendientes o ascendientes.

Artículo 820: Indica que la legítima del cónyuge sobreviviente corresponde a la mitad de la herencia si el causante tiene hijos o descendientes, y a dos tercios si no los tiene. Esta porción se divide entre el cónyuge y los hijos o descendientes.

Ley N° 29560, Ley que modifica los artículos 815, 817, 818, 819, 820, 821 y 823 del Código Civil: Esta ley introdujo modificaciones en el Código Civil relacionadas con los herederos

forzosos. Entre los cambios destacados se encuentra la ampliación de la legítima en favor del cónyuge sobreviviente cuando el causante tiene hijos o descendientes.

Es importante tener en cuenta que la interpretación y aplicación de las disposiciones legales correspondientes a los herederos forzosos pueden variar en función de la jurisprudencia y los casos concretos. Por lo tanto, es recomendable consultar la legislación vigente y recurrir a asesoramiento legal especializado para obtener información actualizada y precisa sobre este tema.

## **Conclusiones**

- La noción de indignidad en el Derecho de Sucesiones se refiere a la situación en la cual una persona es considerada como incapaz de heredar los bienes de un causante debido a su conducta inapropiada o contraria a los valores fundamentales de la sociedad. Esta figura busca proteger la voluntad del fallecido y preservar la justicia en la distribución de los bienes hereditarios. En el Ordenamiento Jurídico Peruano, la indignidad se encuentra regulada en el Código Civil, específicamente en el artículo 667. Dicha norma establece las causales de indignidad, que incluyen el homicidio doloso del causante, la calumnia grave en contra de éste, la denegación de alimentos a los hijos o al cónyuge, entre otras conductas graves. La regulación de la indignidad en el ordenamiento peruano tiene como objetivo principal garantizar que la sucesión se realice de manera justa y respetando los principios éticos y morales. A través de esta figura, se busca excluir a aquellos herederos que han demostrado una conducta inaceptable, asegurando que los bienes sean transmitidos a personas dignas y merecedoras de ellos.
- Los datos estadísticos revelan que existe una población significativa de adultos mayores desamparados en Perú. Si bien no se dispone de una cifra exacta, se han identificado diversos factores de riesgo que contribuyen a esta situación, como la falta de una pensión, la discriminación, la violencia, el abandono y la pobreza. Estos adultos mayores desamparados enfrentan mayores riesgos de enfermedades, malnutrición y depresión. Con la finalidad de afrontar esta situación, se han implementado programas gubernamentales como el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y el Programa Nacional de Apoyo a la Persona Adulta Mayor "Vida Digna". Estas iniciativas buscan brindar apoyo económico y mejorar la calidad de vida de la población adulta mayor en situación de vulnerabilidad. En relación con

eldesamparo de los adultos mayores, la indignidad en el derecho de sucesiones podría estar vinculada en situaciones en las que un familiar o heredero directo ha abandonado o a descuidado gravemente al adulto mayor, justificando de tal forma la incorporación de una nueva causal de indignidad velando por la protección de los derechos de los adultos mayores, el fomento de la responsabilidad familiar y por justicia y equidad.

- La figura del heredero forzoso en la legislación y doctrina nacional se erige como una garantía para los familiares cercanos del causante, asegurando su participación en la sucesión y protegiendo sus derechos patrimoniales. Esta figura contribuye a la preservación de la unidad familiar y busca equilibrar los intereses de los herederos con la libertad testamentaria del causante, estableciendo límites y salvaguardias para asegurar una distribución justa de los bienes hereditarios.

### **Recomendaciones**

De la información detallada en la presente investigación, hemos podido demostrar que en nuestro país hay una gran cantidad de adultos mayores desamparados por diversas causas, como la falta de una pensión, la discriminación, la violencia, el abandono y la pobreza, a pesar de que el Estado implementó programas asistenciales buscando brindar apoyo económico y mejorar la calidad de vida de la población adulta mayor en situación de vulnerabilidad, sin embargo, no existe una protección legal en el derecho sucesorio, cuando un familiar o heredero directo ha abandonado o ha descuidado gravemente al adulto mayor, por tal motivo, sería importante incorporar en nuestro ordenamiento jurídico nacional la nueva causal de indignidad, “Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios: 8. Aquellos herederos forzosos que, pese a no existir obligación por ley a causa de vía judicial de brindarle asistencia al causante, lo hayan dejado en situación de desamparo”, la cual sanciona con dicha condición civil a aquellos familiares que dejen en estado de desamparo a adultos mayores, en razón a que estos se encuentran en una situación de vulnerabilidad, son propensos a engaños y requieren una mayor protección jurídica del Estado.

### **Referencias**

- 1) Amado, E. (2013) “El Derecho de Sucesiones en el Siglo XXI.” Lima: Editorial DEMNSA S.A.

- 2) Aguilar, B. (2011) "Derecho de Sucesiones" 2da. ed. Ediciones Legales, Lima – Perú.
- 3) Aguilar, B. (2013) "Derecho de sucesiones" Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- 4) Aguilar, B. (2014). Manual de derecho de sucesiones. Lima: Pacífico Editores. p.77
- 5) Barrenechea, J. (2018) "Límites a la libertad de testar en el Perú: Su influencia en el destino de las empresas familiares". Lima: Revista Peruana de Derecho de la Empresa.
- 6) Barría, M. (2013) "Las asignaciones forzosas en Chile. Su estado actual y una posible revisión". Programa de Doctorado en Derecho. Pontificia Universidad Católica de Chile.
- 7) Borda, G. (1994) "Tratado de Derecho Civil: Sucesiones", Tomo II; Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.
- 8) BUSTAMANTE, E. (2015) "Algunas reflexiones acerca del Libro IV Derecho de Sucesiones del Código Civil de 1984" en ESPINOZA ESPINOZA, Juan (coord.) Análisis Sistemático del Código Civil. A tres décadas de su promulgación, Instituto Pacifico, Lima.
- 9) Fernández-Hierro, M. (2010) "Panorama legislativo actual de la libertad de testar." Boletín JADO. Bilbao. Año VIII. Nº 19. mayo 2010, pp. 17-80. España: Academia Vasca de Derecho.
- 10) Fernández, C. (2014) "Manual de Derecho Sucesorio". Primera Edición. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- 11) FERNANDEZ, C. (2014), "Manual de Derecho Sucesorio", Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- 12) FERNANDEZ, C. (2015) "La colación en la partición hereditaria" en Reflexiones en torno al Derecho Civil. A los treinta años del Código, Ius et Veritas, Lima, 2015.
- 13) FERRERO, A. (2002) "Tratado de Derecho de Sucesiones", 6ta ed. GRIJLEY, Lima.
- 14) FERRERO, A. (2002), "Tratado de Derecho de Sucesiones", 6ta ed. GRIJLEY, Lima, p. 197.
- 15) Ferrero, A. (2013) "Tratado de Derecho de Sucesiones". Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A.C.
- 16) Ferrero, A. (2016) "Tratado de Derecho de Sucesiones". Novena edición. Lima: Editorial Instituto Pacifico.
- 17) Lanatta, R. (1985) "Derecho de Sucesiones", Tomo II; Lima: Editorial Desarrollo
- 18) LOHMANN LUCA DE TENA, J. (2018) "Derecho de sucesiones". Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica SA. 1ra. Edición. Lima.
- 19) LOPEZ DEL CARRIL, J. (1991). "Derecho de sucesiones", editorial De palma,

Buenos Aires.

- 20) MAFFIA, J. (2002). “Manual de derecho sucesorio”, Buenos Aires, Editorial LEXISNEXIS, 5ta Edición, 2002.
- 21) MIRANDA, M. (1996) “Manual de Derecho de Sucesiones. Teoría – Practica, 2da ed. Ediciones Jurídicas, Lima.
- 22) Miranda, M. (1996) “Manual de Derecho de Sucesiones.” Teoría – Practica, 2da ed. Ediciones Jurídicas, Lima, p.77.
- 23) REBORA, J. (1972). Derecho de sucesiones: de la transmisión. Tomo II, 2da edición, editorial bibliográfica Argentina.
- 24) Reyes, E. (2017). Los efectos de la ley del adulto mayor sobre el derecho de sucesiones, un replanteamiento respecto a la figura de la indignidad. Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS), (11), 77-83.
- 25) TARAMONA, J. (1999), “Derecho de Sucesiones. Teórico-Práctico”, Huallaga, Lima.
- 26) Vaquer, A. (2013) “Libertad de disponer y testador vulnerable”. Observatorio del derecho civil. Volumen 16: Las sucesiones. Editorial Motivensa.
- 27) VASQUEZ, Y. (1998).” Derecho de familia. Editorial Huallaga”, Tomo I, Lima, 1998.
- 28) Vásquez, J. (2017) Tesis: “Fundamentos Actuales de la Legítima y Propuestas para Ampliar la Libertad de Testar”. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- 29) Zannoni, E. (2010) Manual de Derecho de las Sucesiones. 5ª edición actualizada y ampliada, 2ª reimpresión. Buenos Aires: Editorial Astrea.